

RECURSO DE REVISIÓN:

RR-161/2024 Y ACUMULADO RR-197/2024

RECURRENTES:

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y OTRO

AUTORIDAD RESPONSABLE:

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 12 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO: PARTIDO POLÍTICO MORENA

MAGISTRADA INSTRUCTORA: CAROLA ANDRADE RAMOS

Mexicali, Baja California, diecisiete de junio de dos mil veinticuatro¹.

Visto el acuerdo que antecede, dictado por el Magistrado Presidente de este Tribunal de Justicia Electoral, mediante el cual turna a la suscrita el expediente en que se actúa para su sustanciación, y para formular el proyecto de resolución correspondiente, así como el acuerdo del Pleno de este Tribunal, por medio del cual se decreta la acumulación del RR-197/2024 al RR-161/2024 por ser este de mayor antigüedad, por lo que con fundamento en los artículos 5, Apartado E de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 281, 282, fracción III, 285, fracción II y 327, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; así como los numerales 2, fracción I, inciso b), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Téngase por recibido el presente expediente, por lo que se procederá a su sustanciación y formular el proyecto de resolución correspondiente en términos de ley.

SEGUNDO. Téngase a Moisés Aguilar Fermann, en su calidad de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática y a Julio Octavio Rodríguez Villareal, en su calidad de Representante Propietario del Partido del Trabajo, ante el Consejo Distrital Electoral

¹ Todas las fechas serán de dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.

12 del Instituto Estatal Electoral de Baja California, interponiendo el presente recurso de revisión.

TERCERO. Téngase a Moisés Aguilar Fermann, quien se ostenta como Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, así como a Julio Octavio Rodríguez Villareal, quien se ostenta como Representante Propietario del Partido del Trabajo, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el precisado en su escrito de demanda.

CUARTO. Téngase al Consejo Distrital Electoral 12 del Instituto Estatal Electoral de Baja California, dando cumplimiento al trámite a que hacen referencia los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

QUINTO. Téngase al Partido Político Morena, por conducto de Edgar Jovanni Zavala Zepeda, representante suplente, ante el Consejo Distrital Electoral 12 del Instituto Estatal Electoral de Baja California; compareciendo como tercero interesado al presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 de la ley de la materia; al igual, se le tiene designando a las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones.

Por cuanto hace al reconocimiento como parte tercera interesada, este órgano jurisdiccional se reserva a acordar lo conducente, hasta en tanto se les reconozca tal calidad, lo anterior en términos del artículo 44 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

SEXTO. Se previene al tercero interesado para que señale domicilio en esta ciudad de Mexicali, Baja California, otorgándole un plazo de veinticuatro horas para tales efectos, bajo el apercibimiento que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por estrados.

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento a las partes que el presente asunto se encuentra vinculado con el proceso electoral local 2023-2024, que dio inicio el tres de diciembre de dos mil veintitrés, por lo que en términos del artículo 294 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, todos los días y horas son hábiles, y en consecuencia, el

RR-161/2024 Y ACUMULADO RR-197/2024



cómputo de los plazos se hará a partir del día siguiente de aquel en que se hubiere notificado el acto o resolución correspondiente.

NOTIFÍQUESE, por estrados a las partes, publíquese por lista y en el sitio oficial de internet de este Tribunal, de conformidad con los artículos 302 fracción II y III de la Ley Electoral del Estado, 63, 66, 67, 68 y 72 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora, Carola Andrade Ramos, ante el Secretario General de Acuerdos en funciones, Juan Pablo Hernández de Anda, quien autoriza y da fe. RÚBRICAS.

"LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE EL PRESENTE ES LA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE."